

RESOLUCIÓN No.11/2021.

DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS

CONSIDERANDO: que conforme con las facultades legales conferidas al Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público Privadas, en los numerales 8) y 9), del artículo 21, de la Ley No. 47-20, de fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), corresponde a este funcionario la facultad de emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO: que el artículo 34 de la Ley No. 47-20 enuncia todas y cada una de las condiciones generales para la presentación de una iniciativa, las cuales deberán siempre presentarse por ante la Dirección General de Alianzas Público Privadas.

CONSIDERANDO: que los artículos 37, 38, 40 y siguientes se refieren específicamente a aspectos fundamentales para la aceptación, análisis y aprobación de las alianzas de iniciativa privadas.

CONSIDERANDO: que igualmente el artículo 8 y siguientes del decreto No. 434-20, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20, enuncia todas y cada una de las facultades del Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público Privadas.

CONSIDERANDO: que conforme con la letra del artículo 26 del reglamento de aplicación de la Ley de Alianzas Público Privadas, se establece la facultad del Director Ejecutivo para verificar que las iniciativas, sin importar su origen, se encuentren conformes con los lineamientos, directrices y modelos generales establecidos por la Dirección General de Alianzas Público Privadas.

CONSIDERANDO: que en fecha primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la entidad comercial PUERTO PLATA PORT INVESTMENTS, SRL, depositó ante la Dirección General de Alianzas Público Privadas, un proyecto de alianza público privada denominado como “Construcción, explotación, aprovechamiento y operación del Puerto Duarte, en Arroyo Barril, así como de un parque temático denominado Mangani Jungle”.

CONSIDERANDO: que de acuerdo con la letra del párrafo del artículo 30 del Decreto No. 434-20, del 01 de septiembre de 2020, que reglamenta la aplicación de la Ley No. 47-20, del 20 de febrero de 2020, es necesario que el Director Ejecutivo de Alianzas Público Privadas, en la resolución que admita una iniciativa, incluya suficiente información sobre el objeto, alcance y características del proyecto de que se trata. 57

CONSIDERANDO: que el objeto general del proyecto que nos ocupa es la explotación de la zona como un destino turístico para el desarrollo de una

terminal marítima de cruceros, que permita la utilización efectiva de la infraestructura existente con las mejoras necesarias para lograr el arribo de barcos tipo Oasis, embarcaciones de mayor tamaño en la industria de cruceros (con hasta 8,500 pasajeros) y la recepción de turistas de todo el mundo. Del mismo modo, se propone la construcción de un parque temático que hará alusión a la República Dominicana, sus costumbres, gastronomía, cultura y folklore; así como áreas recreativas que aprovecharán las bellezas de la región, acompañado de complejos abiertos, centros comerciales y culturales, zonas de actividades, restaurantes, bares, entre otros atractivos turísticos.

CONSIDERANDO: que el alcance y las características generales de la iniciativa privada denominada como “Construcción, explotación, aprovechamiento y operación del Puerto Duarte, en Arroyo Barril, así como de un parque temático denominado Mangani Jungle” son las siguientes: la construcción de un complejo turístico recreativo y puerto de cruceros, que se divide en dos grandes rubros: construcciones marítimas y construcciones terrestres, siendo las primeras acciones relativas a la adecuación del puerto existente y las segundas acciones relativas al parque temático. Este último se desarrollará en un polígono aproximado de 7.9 hectáreas, adyacentes a las instalaciones portuarias.

En Arroyo Barril se pretende llevar a cabo obras de mantenimiento rutinario, adecuación y ampliación del muelle existente para capacitarlo a recibir cruceros clase Oasis (8,500 pasajeros), que consta de:

- Dragado de profundización de zonas de atraque y dársenas de maniobra (donde sea requerido)
- Dragado y adecuación de 2 zonas de fondeo para habilitar 2 posiciones de atraque adicionales.
- Construcción de duque de alba y/o boyas de atraque para ampliar la capacidad del muelle actual.
- Adecuación de la superestructura, bitas y defensas del muelle actual.

CONSIDERANDO: que debido al objeto general, las características y alcance de la iniciativa “Construcción, explotación, aprovechamiento y operación del Puerto Duarte, en Arroyo Barril, así como de un parque temático denominado Mangani Jungle”, se identifica eventualmente como la posible autoridad contratante a la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM).

CONSIDERANDO: que debido a la naturaleza intrínseca de un proyecto como el descrito, la Dirección Ejecutiva de Alianzas Público Privadas reconoce que en la fase de presentación de la iniciativa, no todos los estudios estarán completos y amparados en facturas.

SF

CONSIDERANDO: que por esta razón y en ejercicio de sus facultades legales, el Director Ejecutivo acepta como válidos los documentos y pruebas presentados al momento; en el entendido de que oportunamente y conforme con los plazos legales establecidos en la Ley No. 47-20 y su reglamento de aplicación, sean atendidas las recomendaciones que se detallan en el dispositivo de la presente resolución.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley No. 47-20, de Alianzas Público Privadas, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

VISTA: la Ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, que instituye el Sistema de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en el Sector Público.

VISTO: el decreto No. 329-20 de fecha 16 de agosto del año dos mil veinte (2020), por medio del cual se designa al Director Ejecutivo de Alianzas Público Privadas.

VISTO: el decreto No. 434-20, del 01 de septiembre de 2020, que reglamenta la aplicación de la Ley No. 47-20, del 20 de febrero de 2020.

§

VISTO: los Lineamientos para la Presentación de Iniciativas Privadas.

VISTOS: todos y cada uno de los documentos que componen la solicitud de aceptación de iniciativa privada depositados por PUERTO PLATA PORT INVESTMENTS, SRL, en fecha primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE

PRIMERO: se decide ADMITIR, como al efecto se ADMITE la iniciativa privada sometida a la Dirección General de Alianzas Público Privadas, en fecha primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por PUERTO PLATA PORT INVESTMENTS, SRL, para el proyecto denominado como “Construcción, explotación, aprovechamiento y operación del Puerto Duarte, en Arroyo Barril, así como de un parque temático denominado Mangani Jungle”, la cual ha sido evaluada en cumplimiento con los Lineamientos para la Presentación de Iniciativas Privadas y con los textos legales pertinentes, especialmente el art.34 de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público Privadas. SF

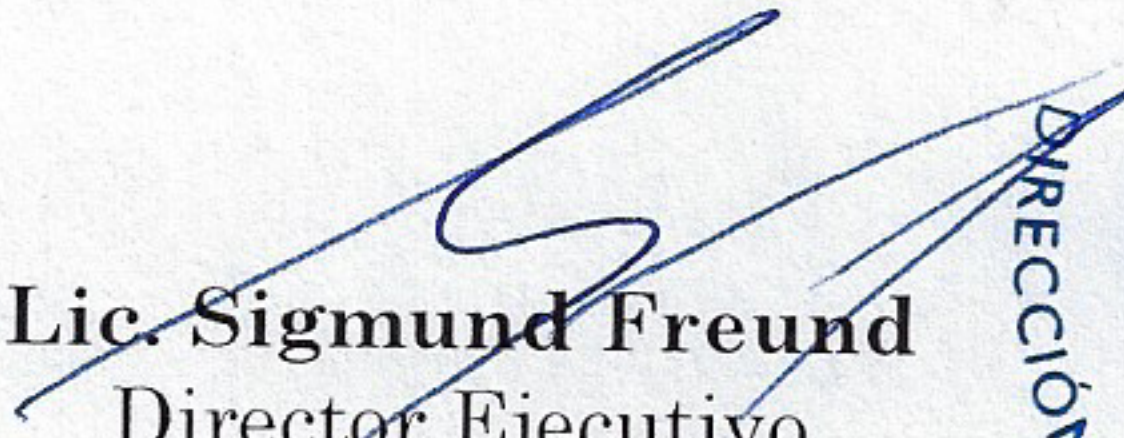
SEGUNDO: se decide AUTORIZAR, como al efecto se AUTORIZA la realización y entrega con mayores detalles de los siguientes estudios: (i) los estudios de beneficios sociales y económicos del proyecto, valorizando los

mismos; así como adjuntando estadísticas e insumos que permitan calcular los indicadores TIR y VAN social; (ii) proveer en la matriz correspondiente a los documentos requeridos para cada uno de las licencias, permisos, autorizaciones y su estatus de si la información está disponible o faltante; y (iii) proveer una matriz con un plan y/o programa de etapas de obtención de licencias, permisos y autorizaciones.

TERCERO: no obstante, la admisión de la precedentemente referida iniciativa es necesario indicar que PUERTO PLATA PORT INVESTMENTS, SRL debe depositar las cotizaciones y facturas correspondientes a los estudios que no se han podido realizar a la fecha, para la aprobación previa del Director Ejecutivo de Alianzas Público Privadas, quien cursará tales pruebas al Consejo de Alianzas Público Privadas, para el análisis correspondiente.

CUARTO: en consecuencia, y en cumplimiento con los preceptos legales establecidos en la legislación vigente, se procederá a remitir la iniciativa privada denominada como "Construcción, explotación, aprovechamiento y operación del Puerto Duarte, en Arroyo Barril, así como de un parque temático denominado Mangani Jungle" al Consejo Nacional de Alianzas Público Privadas, para la correspondiente evaluación, conforme lo establece la Ley No. 47-20 de Alianzas Público Privadas.

DADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).


Lic. Sigmund Freund
Director Ejecutivo

